

Primero.— Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de las Piscinas Públicas Municipales de Rodezno, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Segundo.— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril con los efectos a que hacen referencia los arts. 52.1 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Francisco Manzanos Córdoba, con la advertencia a que hace referencia el art. 206 del R.O.F., en Rodezno a veintitres de Agosto de mil novecientos noventa.— El Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintidos de Agosto de mil novecientos noventa, acordó aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de Rodezno, por lo que seguidamente y de conformidad con lo dispuesto en el arts. 49.C y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se publica el texto íntegro del citado Reglamento.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse, previo Recurso, de Reposición en el plazo de un mes, el Recurso Contencioso- Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Rodezno, a 23 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE RODEZNO

### CAPITULO 1º.— NORMAS GENERALES.

Artículo 1º.— Las Piscinas Municipales de Rodezno, han sido creadas para el uso y disfrute de los vecinos y de las personas que concurren a ellas, en el período de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer durante la época estival.

El presente Reglamento tiene como finalidad el regular el uso y disfrute de las Piscinas, a fin de obtener el óptimo funcionamiento de las mismas.

Artículo 2º.— El Ayuntamiento, presta el servicio de las Piscinas Públicas Municipales, de conformidad con la competencia atribuida al amparo de lo indicado en el art. 25.2 m., de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público de este Servicio.

Artículo 3º.— El servicio se desarrollará con sujeción a las normas contenidas en el presente reglamento y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 4º.— El servicio se prestará mediante el uso de la totalidad de las instalaciones incluidas en el recinto.

### CAPITULO 2º.— DEL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO.

Artículo 5º.— En las piscinas, existirá siempre un Socorrista, determinando anualmente el Ayuntamiento el número de personas, que se encargará de la prestación de los demás servicios, de acuerdo con la normativa legal y para el buen funcionamiento de las instalaciones.

Todo el personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones, utilizará la indumentaria precisa a fin de su inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 6º.— El Socorrista deberá encontrarse constantemente en disposición de prestar su ayuda a las personas como consecuencia de la inmersión en las Piscinas.

Artículo 7º.— Los encargados del cuidado de las instalaciones de las Piscinas deberán procurar en todo momento el buen funcionamiento de las mismas, serán los encargados de mantener el orden y de que se cumplan las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8º.— Son funciones de los encargados de las Piscinas Municipales, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- Vigilancia de la entrada al recinto de las personas que vayan a hacer uso del servicio.
- Limpieza de los vestuarios, botiquín, césped, y demás instalaciones del recinto de las Piscinas.
- Cloración del agua de los vasos de la piscina.
- Funcionamiento de la depuradora, limpieza de fondo de los vasos y vigilancia del correcto funcionamiento de las instalaciones de la piscina.
- Cuidados del césped, riegos, cortes, limpieza y demás trabajos que sean necesarios para su perfecto estado, así como del resto de plantas y árboles del recinto de las piscinas.
- Comunicar al Ayuntamiento, con la debida antelación la necesidad de suministrar productos higienizables, y de forma inmediata cualquier otro desperfecto o avería en las instalaciones, y recinto de las piscinas.
- Al finalizar la jornada de trabajo, deberán de quedar todas las instalaciones y recinto de la piscina en perfecto estado de limpieza, uso y empleo, para su utilización en la jornada siguiente.
- Vigilar y hacer cumplir las normas de urbanidad, decoro y correcto uso de las instalaciones de la piscina de los usuarios de las mismas, debiendo apercibir, en su caso a todo aquel que no cumpla la normativa, pudiendo expulsar del recinto de las piscinas en caso de no atender a los apercibimientos.
- Efectuar el cobro de las entradas, controlando e impidiendo el acceso

al recinto de la Piscina, a las personas que no dispongan de ticket o abono (mensual o de temporada).

j) Prestar su colaboración inmediata al socorrista en caso de producirse cualquier contingencia.

k) Cumplir las Ordenes que emita el Ayuntamiento, a fin de una mejor prestación del servicio.

### CAPITULO 3º.— DE LOS USUARIOS.

Artículo 9º.— El Ayuntamiento, se reserva en todo caso el derecho de admisión. En caso de impedir el acceso a una persona dicho impedimento será razonado y motivado.

Artículo 10º.— El acceso al recinto de las piscinas se realizará por el lugar señalado al efecto, previa adquisición del correspondiente ticket, exhibición del abono mensual o de temporada.

Artículo 11º.— Queda prohibida la entrada a las piscinas a las personas que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas, y a los menores de 14 años, que no vayan acompañados de personas mayores, salvo en los casos de realización de cursos de aprendizaje de natación.

Artículo 12º.— Queda prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas o similares, así como toda aquella actividad que pueda poner en peligro la integración física del resto de los usuarios.

Artículo 13º.— Los bañistas antes de su primera inmersión en la piscina, deberán jabonarse, ducharse y lavarse los pies antes de cada nueva inmersión en la piscina.

En la zona destinada a bañistas no podrán pasar las personas vestidas de calle y calzadas.

Es obligatorio para los bañistas, la utilización del gorro de baño para introducirse en la piscina.

Queda prohibida la entrada en el recinto de mesas y sillas, coches de niños y similares, los cuales quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado por el Ayuntamiento para ellos.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en el recinto de las piscinas.

Queda prohibido el aparcamiento de cualquier tipo de vehículos (con o sin motor), en el acceso al recinto de las piscinas, de forma que pueda impedir, en caso de urgencia la entrada de ambulancias o servicios de urgencia.

Artículo 14º.— Los usuarios serán responsables de los daños causados en las instalaciones, bienes y demás elementos de que dispone el servicio, incluidos plantas, árboles, césped, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento de los encargados del cuidado de las instalaciones.

Artículo 15º.— Los usuarios de las Piscinas, podrán hacer uso de la instalación del bar, en las condiciones que anualmente señale la concesión, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas, cuyos precios serán en todo caso similares a los existentes en la localidad.

El bar permanecerá abierto exclusivamente, durante el período de funcionamiento al público, de las piscinas.

Artículo 16º.— Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro, para que el recinto se encuentre en perfectas condiciones para su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios (aseos), ceniceros y similares.

Los usuarios que se apercibiesen de que alguna persona incumpliese las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apreciado por los encargados, lo pondrán en conocimiento de éstos inmediatamente.

### CAPITULO 4º.— DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 17º.— Actuará como representante legal del Ayuntamiento el Alcalde y en caso de ausencia el Concejal de Deportes.

Artículo 18º.— Las personas interesadas en disfrutar de las Piscinas Municipales podrán obtener en las oficinas municipales los correspondientes abonos -mensuales o de temporada-, mediante el pago que fija el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora del precio público.

Las tarjetas de abono se extenderán en el módulo establecido, por el Ayuntamiento, previa presentación de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad.
- Libro de Familia (en defecto del anterior).
- Fotografía tamaño carnet.

Previamente a la entrega de la tarjeta cumplimentada deberá abonar el interesado el precio que corresponda.

El abono de la tarjeta -anual o de temporada- dará derecho al acceso al recinto de las Piscinas Municipales durante el período de vigencia, debiéndola exhibir junto con el D.N.I., ante los encargados del servicio cada vez, que se pretenda entrar en el recinto, a fin de acreditar la condición de abonado.

Artículo 19º.— Se establecen las siguientes clases de abono:

- De temporada, que abarcará todo el período estival que permanezcan abiertas las piscinas y podrá ser:
  - Para mayores de 15 años.
  - De 4 a 14 años inclusive.
- Mensual, que abarcará el período de un mes natural completo (Junio, Julio, Agosto, Septiembre), no pudiendo abarcar parte de un mes y parte de otro, podrá ser: